

**RESOLUCIÓN Nº 90/2026**

**ASUNTO:** Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, "LTAIBG").

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] (en adelante, "solicitante") ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaría General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante, "CRTVE"), en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente,

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES****ÚNICO. – Objeto de la solicitud.**

Que ha tenido entrada en CRTVE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que requería la siguiente información:

*"Se solicita la siguiente información agregada y anonimizada, actualizada a la fecha de respuesta a esta solicitud (con indicación expresa de la fecha de corte de los datos), relativa a las solicitudes de indemnización presentadas por opositores por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento:*

*Número total de opositores que solicitaron indemnización por dichos conceptos.*

*Número de solicitudes a las que se denegó total o parcialmente la indemnización.*

*Importe total indemnizado (en euros), con desglose (si existe) por:*

*Desplazamiento Manutención Alojamiento.*

*Número de indemnizaciones concedidas por cada tipo de gasto (desplazamiento, manutención, alojamiento), indicando si se concedieron de forma individual o combinada.*

*Número de opositores indemnizados a los que aún queda pendiente de pago total o parcial.*

*Cantidad total pendiente de pago, con el mismo desglose por tipo de gasto (desplazamiento, manutención, alojamiento).*

*Procedimiento interno exacto seguido para la valoración y resolución de estas solicitudes de indemnización (criterios de admisión, baremación de gastos, documentación exigida, plazos de resolución y órgano competente).*

*Aportar copia de la instrucción, circular o resolución interna que lo regula (anonimizada si procede).*

*Base legal o jurídica concreta utilizada por RTVE para asumir estos gastos (responsabilidad patrimonial, fuerza mayor, acuerdo sindical, póliza de seguro u otra).*

*¿Existen solicitudes aún en tramitación o recurridas ante instancias administrativas o judiciales? En caso afirmativo, número y estado actual.*

*Existencia de quejas, reclamaciones o recursos presentados por opositores relacionados con la denegación o demora en el pago de estas indemnizaciones, y resumen anonimizado de su resolución."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### ÚNICA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG

La LTAIBG señala, en su artículo 12, que *"todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley"* y, en su artículo 13, que *"se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Asimismo, el artículo 14 e y f de la LTAIBG establecen que el derecho de acceso puede ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la *"e) prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios"; "f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva"*.

Considerando que toda la documentación relativa a estos hechos está bajo investigación policial/judicial, que existe un procedimiento penal en desarrollo, se participa al solicitante que no se dispone de información definitiva puesto que se están dilucidando responsabilidades pertinentes en proceso judicial en curso.

Por otro lado, tal como ha señalado el CTBG en otras ocasiones —entre otras, en las resoluciones R 096/2026 de 28 de enero, R CTBG 249/2025, de 5 de marzo y R CTBG 454/2023, de 9 de junio— el bien jurídico protegido por el límite previsto en el artículo 14.1.e) LTAIBG es la correcta tramitación y desarrollo de los procedimientos de investigación y sanción de carácter penal, administrativo o disciplinario, mientras estén siendo tramitados, de tal manera que la investigación (y, en su caso, la correspondiente sanción de las infracciones o ilícitos cuya comisión quede acreditada) no se vea perturbada por la divulgación de información. Se trata, en definitiva, de asegurar el buen fin de todos los actos de investigación practicados en la fase de instrucción de un procedimiento penal, administrativo o disciplinario" (negrita y subrayado nuestro).

Además, se recuerda que los datos se facilitan al solicitante exclusivamente en cumplimiento y a los fines de la LTAIBG, advirtiéndose expresamente que cualquier uso indebido de los mismos por el solicitante podrá generar las responsabilidades correspondientes. En el caso de tratarse de datos personales, cualquier tratamiento posterior de los mismos, como responsable del tratamiento, podría suponer una violación del principio de licitud, lealtad y transparencia recogido en el artículo 5 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo

a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y vulnerar el derecho a la protección de datos de los interesados.

Finalmente, se recomienda que proceda a la seudonimización de la información, especialmente en el caso de su publicación, derivado del riesgo y la afectación para los derechos de las personas afectadas incrementándose como consecuencia de la posible indexación por los motores de búsqueda en Internet.

En atención a lo anterior,

#### RESUELVO

**ÚNICO.** - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, procede **DENEGAR** la solicitud de acceso a la información pública indicada previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 8 de junio de 2026.

Alfonso M<sup>a</sup> Morales Fernández

Secretario General y del Consejo de Administración de la Corporación  
RTVE